



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

Número de expediente	PIC/09/2022
Asunto	Resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/09/2022 Revisión de la clasificación como confidencial de los datos personales relativos al nombre, código de trabajador y grado académico, remitida por la Dirección de Finanzas de la Universidad de Guadalajara.
Fundamentación	Del ejercicio de los derechos ARCO: Artículo 46, párrafo 1, fracción I y 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. De la clasificación de información confidencial: Artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracciones IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracciones I y VIII de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 11:30 horas del día 04 de mayo de 2022, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, radicada bajo el número de expediente PIC/09/2022;
- IV. Análisis, estudio, revisión y resolución de la clasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos al nombre, código de trabajador y grado académico, remitida por la Dirección de Finanzas de la Universidad de Guadalajara (en adelante DF); y
- V. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 6 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, el Lic. Oscar Daniel Prado Elizondo, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretario del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LPDPPSOEJM), se analice y se resuelva sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/09/2022.





- IV. Derivado de lo anterior, con relación al **punto IV** del orden del día el Lic. Oscar Daniel Prado Elizondo, solicitó que con fundamento en las atribuciones del artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM este Comité confirme, modifique o revoque la clasificación de la información confidencial, remitida por la DF, la cual fue requerida mediante solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/09/2022.

La revisión de los puntos III y IV del orden del día, se realiza en los términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 23 de marzo de 2022, a las 16:53 horas, en horario inhábil, ingresó una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO con número de folio de la Plataforma Nacional de Transparencia 140293622000251, teniéndose como presentada el día 24 de marzo de 2022 y registrada con el número de folio interno 012/2022, mediante la cual el solicitante requirió a esta Casa de Estudios lo que se señala a continuación:

"1.- Copia certificada y/o simple del documento con el cual solicita el Sindicato de Trabajadores Académicos de la U de G a usted a mi patrón, la Universidad de Guadalajara, las retenciones a mi salario desde la segunda quincena de (...) del año (...) a la fecha de recepción de esta petición, como pago de un supuesto préstamo, las cantidades que indebidamente ha venido reteniendo de mi salario de forma quincenal a partir de la segunda quincena del mes de (...), a razón de (...), bajo el concepto "PRESTAMO STAUDEG" con la clave "021"; así como el documento donde otorgo mi consentimiento para dichos descuentos o en su caso negativo la respuesta de la autoridad competente para acreditar la no existencia de mi consentimiento. 2) Copia certificada y/o simple del documento con el que usted acredita a mi patrón la Universidad de Guadalajara, la existencia de un préstamo vigente a mi persona, a efecto que yo tenga alguna obligación vigente con el sindicato (STAUDG).

Datos complementarios: 1.- Copia certificada y/o simple del documento con el cual solicita el Sindicato de Trabajadores Académicos de la U de G a usted a mi patrón, la Universidad de Guadalajara, las retenciones a mi salario desde la segunda quincena de (...), como pago de un supuesto préstamo, las cantidades que indebidamente ha venido reteniendo de mi salario de forma quincenal a partir de la segunda quincena del mes de (...), a razón de \$(...), bajo el concepto "PRESTAMO STAUDEG" con la clave "021"; así como el documento donde otorgo mi consentimiento para dichos descuentos o en su caso negativo la respuesta de la autoridad competente para acreditar la no existencia de mi consentimiento. 2) Copia certificada y/o simple del documento con el que usted acredita a mi patrón la Universidad de Guadalajara, la existencia de un préstamo vigente a mi persona, a efecto que yo tenga alguna obligación vigente con el sindicato (STAUDG)." (Sic).

SEGUNDO. El día 29 de marzo de 2022, la CTAG notificó al solicitante que, luego de analizar el contenido de la solicitud con lo establecido en la LPDPPSOEJM, se advierte que, esta Casa de Estudios es competente parcialmente para dar trámite únicamente por lo que respecta al punto 1 de la solicitud; mientras que, en cuanto a lo relativo al punto 2, se le orientó hacia el sujeto obligado denominado Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Guadalajara, quien se consideró que puede resultar competente de atender su solicitud, de conformidad con los artículos 54, párrafo 2 de la LPDPPSOEJM y 53, párrafo primero de la LGPDPSO y lineamiento Trigésimo Segundo, párrafo segundo de los Lineamientos de Homologación ARCO.

TERCERO. Con relación a lo mencionado anteriormente, con fecha 29 de marzo de 2022, la CTAG determinó prevenir al solicitante en cuanto a lo que le compete, para que, en un plazo máximo de 05 días hábiles siguientes a la notificación, subsanara su solicitud que permitiera continuar con el procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO.

CUARTO. Al respecto, el día 05 de abril de 2022, en horario hábil, el solicitante dio contestación al requerimiento dentro del plazo establecido y atendió los puntos de la prevención en cuestión.

QUINTO. Con fecha 06 de abril de 2022, se admitió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y se radicó bajo el número de expediente PIC/09/2022.





SEXO. A efecto de estar en condiciones de atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, mediante oficio CTAG/UCT/0940/2022, de fecha 06 de abril de 2022, la CTAG requirió la información solicitada a la DF.

SÉPTIMO. Derivado de lo anterior, mediante oficio DF/II/0295/2022, recibido el día 27 de abril de 2022, la DF dio contestación al requerimiento de la CTAG, remitiendo la información requerida por el solicitante, así como la clasificación relacionada con los datos personales contenidos en dicha documentación, la cual, este Comité tiene por recibida; y

CONSIDERANDO

A) RESPECTO AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, ES IMPORTANTE HACER ÉNFASIS EN LO SIGUIENTE:

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM, el Comité tiene la atribución de resolver las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
2. Que el artículo 45, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM señala:

Artículo 45. Derechos ARCO – Procedencia.

1. *En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro. (...)*

3. Que el artículo 46, párrafo 1, fracción I de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 46. Derechos ARCO – Tipos.

1. *El titular tendrá derecho a:*

I. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento; (...)

4. Que el artículo 60, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

1. *El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente. (...)*

B) RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, ES IMPORTANTE HACER ÉNFASIS EN LO SIGUIENTE:

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información pública que realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado.
2. Que la DF remitió a este Comité la clasificación como confidencial de la información relacionada con los datos personales, en el marco del expediente PIC/09/2022.

Que en relación con lo anterior, es importante hacer énfasis en que el nombre de una persona física, por sí solo, constituye un dato personal, que vinculado o asociado a otro tipo de información, podría identificar o hacer identificable a la persona, en consecuencia, se consideran datos personales que deben ser protegidos como información confidencial.

D





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

Por otra parte, el código de trabajador constituye un dato personal, pues su revelación podría identificar o hacer identificable a la persona en otros documentos o contextos universitarios en donde obran disociados los códigos de los nombres; en consecuencia, se considera un dato personal que debe ser protegido como información confidencial.

Por último, el grado académico estaría dando a conocer aspectos relacionados con datos personales de la trayectoria educativa, como parte de los datos académicos de una persona, los que se consideran datos personales que deben ser protegidos como información confidencial.

3. Que este Comité, procedió a revisar la clasificación, la cual se encuentra realizada conforme a los requisitos establecidos por la LTAIPEJM, y considera que se acreditan los supuestos establecidos por los artículos 21, párrafo 1, fracción I de la LTAIPEJM; artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la LPDPSOEJM; Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracciones I y VIII de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la LTAIPEJM, respecto al procedimiento de clasificación de información pública protegida, para lo cual se acuerda confirmar la clasificación.

En atención a lo anterior y de la información remitida por la DF relacionada con la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se desprende que es procedente parcialmente ejecutar el derecho de acceso al caso concreto, toda vez que:

- a. De la información remitida por la instancia universitaria, se identifica que es la información personal a la cual se desea tener acceso;
- b. No obstante lo anterior, de la información remitida por la DF, se desprende que también existen datos personales de terceros, los cuales fueron hechos del conocimiento de este Comité por medio de la clasificación de la información como confidencial;
- c. Asimismo, la DF al momento de dar contestación al requerimiento, remitió la información con la que cuenta, manifestando lo siguiente:
 - i. *"(...) Respecto al documento en el que otorga su consentimiento para dicho descuento, le informo que el Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Guadalajara es la instancia responsable de resguardar esa información, en razón de que dicho Sindicato es quién gestiona y autoriza el trámite. (...)" (Sic)*
- d. En consecuencia, con fundamento en el artículo 48, párrafo 4, en relación con la fracción III del párrafo primero del artículo 88 de la LPDPSOEJM, el solicitante deberá presentar ante la CTAG, documento original que acredite su identidad y en su caso, la identidad y personería de su representante, para que le sean entregados sus datos personales, pero no así de los datos personales de terceros, en cuyo caso serán protegidos mediante la correspondiente versión pública de la documentación en la que se encuentran contenidos.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y de confirmar la clasificación de la información confidencial, en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. Se declara procedente parcialmente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/09/2022.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos al nombre, código de trabajador y grado académico, remitida por la DF.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 59, párrafo 3 de la LPDPPSOEJM, se le informa al solicitante que, podrá acudir a la CTAG dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, a fin de hacer efectivo su derecho de acceso y recibir la información solicitada en términos del artículo 62, párrafo 4 de la LPDPPSOEJM y del Lineamiento Vigésimo Primero de los Lineamientos para la Homologación del Ejercicio de Derechos ARCO que deberán observar los Sujetos Obligados previstos por la LPDPPSOEJM.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 62, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM, se instruye a la CTAG entregue el formato al solicitante para que cubra el costo de la reproducción de los documentos que integran la totalidad de la información requerida, exceptuando la mencionada en el acuerdo anterior.

QUINTO. De conformidad con el artículo 99 de la LPDPPSOEJM, el solicitante podrá presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

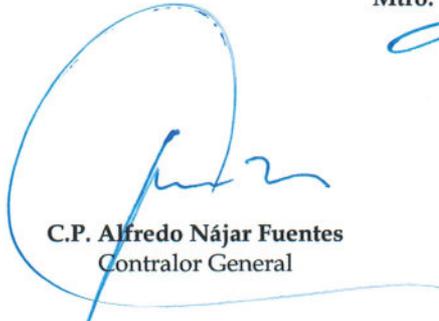
SEXTO. Notifíquese al solicitante y al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el presente acuerdo.

- V. El Presidente preguntó a los miembros del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongamos desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 12:00 horas del día de su fecha.

"Piensa y Trabaja"
**"2022, Guadalajara, hogar de la Feria Internacional del Libro y
Capital Mundial del Libro"**
Guadalajara, Jalisco a 04 de mayo de 2022
El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara


Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata
Presidente del Comité


C.P. Alfredo Nájjar Fuentes
Contralor General



Comite de Transparencia


Lic. Oscar Daniel Prado Elizondo
Secretario del Comité